



AOV/JLFR/WRC/dmc

AUTORIZA EMPRESA APLICADORA DE PLAGUICIDAS DE USO SANITARIO Y DOMÉSTICO

RESOLUCIÓN EXENTA N° A 20/ 005741 /
TEMUCO,

23 OCT 2020

VISTOS: lo dispuesto en el Art. 86° del Decreto Ley N° 725/68 que aprobó el Código Sanitario, Decreto Supremo N° 157 del 22.1.2005, Decreto Supremo N° 594 de 1999 y Decreto 78 del 26.11.2009 y lo informado por la Unidad de Salud Ocupacional del Sub-Depto. de Salud Ambiental y Laboral del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud,

CONSIDERANDO: La solicitud CAP N° **131803/01.09.2020** y antecedentes presentados por **SOCIEDAD COMERCIAL SANITYPLAGAS SPA, R.U.T N° 77.178.783-5**, cuyo representante legal es **TERESA ALEJANDRA CID SAZO RUT 15.920.704-8**, con domicilio en **LUIS DURAND N° 01640**, comuna de **TEMUCO**.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el Decreto N° 27 de fecha 04.08.2020, que designa a la Dra. Gloria Rodriguez Moretti como Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía,, Resolución Exenta N°19810/21.12.2014 que crea los Subdepartamentos en el Departamento de Acción Sanitaria, Resolución Exenta N°31344/22.12.2015, que establece nuevo orden de subrogancia en el Departamento de Acción Sanitaria, Resolución Exenta N° 05369/13.06.2018 que modifica la Resolución Exenta N° 019810/21.12.2012 en el punto N° 2 y el punto N° 5, Resolución Exenta N° 08253/26.09.2018 que nombra Jefe del Departamento de Acción Sanitaria a D. ALEX OLIVARES VEGA y Resolución Exenta N°14269/25.08.2009, que delega facultades en el Jefe de Acción Sanitaria dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- AUTORIZÁSE A SOCIEDAD COMERCIAL SANITYPLAGAS SPA, R.U.T N° 77.178.783-5**, cuyo representante legal es **D. TERESA ALEJANDRA CID SAZO RUT 15.920.704-8** con domicilio en **LUIS DURAND N° 01640**, COMUNA DE **TEMUCO**, para ofrecer y ejecutar aplicaciones de plaguicidas de uso sanitario y doméstico, para controlar las plagas en viviendas colectivas o unifamiliares, edificios públicos y privados, lugares de uso público, parques, industrias, vehículos de transporte terrestre y establecimientos comerciales, para cuyo efecto deberá someterse al cumplimiento de requisitos y condiciones que se indican a continuación..
- La Empresa indicada deberá desarrollar sus actividades contando en forma permanente con la presencia de un Responsable Técnico, quien será el responsable técnico de los trabajos, y deberá estar presente al momento de realizarlos y cuya ausencia o falta de dirección y vigilancia de estas labores de la empresa, será motivo suficiente para la caducidad de la presente resolución, (Art. N°104 D.S. N°157/2005).
- Los plaguicidas que se utilicen en las labores de control de plagas domésticas, serán productos autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública, deberán ser utilizados en las formulaciones, concentraciones y dosis de aplicación conforme con las técnicas adecuadas en cada caso.
- Quedará estrictamente prohibido a la empresa la entrega a cualquier título de productos plaguicidas a terceros.

5. Los equipos y elementos auxiliares para la preparación y aplicación de los plaguicidas a cargo de la empresa aplicadora, deberán mantenerse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de garantizar la salud del personal.
6. La empresa será responsable por la ejecución de los trabajos en terreno y deberá adoptar todas las medidas preventivas necesarias tendientes a evitar daño a trabajadores, personas, animales y medio ambiente.
7. Las superficies de trabajo de la empresa deberá ser de uso exclusivo para este fin, y deberá tener las siguientes características: a) Superficie mínima de 4 metros cuadrados, construcción de estructura sólida, incombustible, piso y paredes sólidos, lavables y no porosos y techo liviano, b) Puerta de acceso señalizada y con llave, c) Independiente y separada de la casa habitación más cercana, con una distancia mínima de 3 metros del muro medianero y de viviendas; d) Ventilación natural o forzada, iluminada y con extintor de incendio de acuerdo a lo establecido por el reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales de los Lugares de Trabajo (D.S. N° 594/1999); e) Disponer de un mesón de trabajo con cubierta impermeable; lavadero con agua corriente fría y caliente, y, estanterías para almacenar los equipos de preparación y aplicación de plaguicidas, f) Los plaguicidas en la bodega o estanterías deberán estar clasificados, etiquetados en español, segregados y en sus envases originales; aquellos formulados en polvo se ubicarán en la parte superior y los líquidos en la inferior. Los envases en uso se mantendrán cerrados y al interior de un contenedor con sistema de control de derrames.
8. El almacenamiento de los plaguicidas deberá efectuarse en bodegas destinadas exclusivamente a estos fines, debiendo mantenerse las condiciones originales con que fueron autorizadas. Cualquier modificación o ampliación debe informar a la Autoridad Sanitaria.
9. La empresa deberá adoptar antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo, tanto al personal a cargo de estas labores, a los ocupantes de los lugares atendidos como a los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Asimismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar el daño y el riesgo de intoxicación causados por lo sobrante y enjuagues vaciados a suelos, plantas, aguas, etc.
10. Los vehículos de transporte deben ser destinado exclusivamente a la actividad, el que deberá contar con cabina de conducción separada del área de carga. El área de carga deberá estar delimitada, contar con ventilación y tener contenedores para el almacenamiento de los productos y materiales para contener o absorber derrames. El vehículo deberá estar señalizado según la normativa del Decreto N° 298, de 1995, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
11. Los operarios que ejecuten los trabajos, harán uso correcto del equipo necesario de protección personal y se someterán a exámenes médicos periódicos, a lo menos cada seis meses, en establecimientos aceptados para el efecto por el Servicio de Salud.



12. La empresa llevará un registro de la labor realizada en los casos atendidos, con su individualización, fecha de tratamiento y productos empleados. Llevará otro registro de su personal, con la fecha de ingreso a la empresa y los resultados de sus exámenes periódicos de salud. Ambos registros se mantendrán a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su revisión en el momento que ésta lo estime conveniente.
13. Para controlar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, podrá practicar la inspección de bodegas, de los productos plaguicidas, de los lugares de aplicación de los tratamientos que se realicen y de los registros de actividades. Asimismo, podrá efectuar la revisión de los equipos, tanto los de preparación como los de protección personal en cualquier momento.
14. La empresa deberá emitir al usuario un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deberán llevar la firma del responsable técnico. Los certificados de desratización para ser usados en demoliciones tendrán validez al cabo de treinta días de efectuada, término dentro del cual no podrá ejecutar faena alguna en el inmueble.
15. La autorización que se otorga no significará para esta Secretaría Regional Ministerial de Salud responsabilidad alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la empresa durante la ejecución de las aplicaciones de plaguicidas, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.
16. El plazo de validez de la autorización sanitaria será de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Resolución se entenderá prorrogada automáticamente si no hay modificación alguna.
17. La presente Resolución tendrá validez en el ámbito Nacional. Con todo, las instalaciones y locales que la empresa emplace en el territorio de competencia de una SEREMI de Salud distinta de la que le otorgó su autorización sanitaria, requerirán de aquella una autorización adicional de las mismas, considerándose una ampliación o modificación de la empresa.
18. El incumplimiento por parte de la empresa de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución será sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario.
19. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en forma ordinaria al interesado por funcionarios de la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Acción Sanitaria Temuco

Por orden de la Secretaria Regional Ministerial de Salud

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEX OLIVARES VEGA

**JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

SSAL.Res.Nº1150/19.10.2020

DISTRIBUCIÓN

1. Interesado (2)
2. Sub-Depto. Salud Ambiental y Laboral - Unidad Salud Ocupacional
3. Oficina de Partes